



EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/2168/2009

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO  
DE MÉXICO



ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica,  
mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para  
reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita.-----

- RESULTANDO -

1.- La actora [REDACTED] por conducto de su  
apoderado legal M. EN D. [REDACTED], demandó del H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE  
MÉXICO, la Reinstalación y Salarios Caídos. Fundó su pretensión en el siguiente  
HECHO 3.- Es el caso que sin mediar motivo legal y/o causa justificada mi  
mandante fue despedida y/o cesada de su empleo con fecha 14 de septiembre  
de 2009 y directamente por la C. [REDACTED], en su carácter  
de Subdirectora administrativa, persona que simplemente se limitó a  
manifestar a mi mandante: "Por termino de la Administración Municipal  
PERREDISTA y por que la nueva Administración Municipal no le tiene confianza  
por su filiación Política, desde esta fecha, estas DESPEDIDA", ocurriendo dicho  
despido precisamente en la puesta de acceso de LA Dirección de Servicios  
Públicos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos México y ante la presencia  
gente que acudía a solicitar servicios de la citada Dirección y sin que para tal  
efecto se proporcionara al actor el aviso escrito de despido y/o rescisión al que  
se refieren el artículo 94, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del  
estado y Municipios en el Estado de México y sin que tampoco se haya  
entregado notificación alguna por parte de la institución demandada, dentro  
del término de ley a este H. Tribunal, proporcionando el último domicilio  
registrado y solicitando notificación al actor. En consecuencia la falta de dicho  
aviso de manera personal actor y/o al tribunal por si sola basta para justificar





**TRABAJADORES DE CONFIANZA. NO GOZAN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO (ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** Conforme al artículo sexto del Estatuto Jurídico citado, los trabajadores de confianza al servicio del Estado no están protegidos por el principio de estabilidad en el empleo, cuando su nombramiento se da por terminado o son despedidos, en virtud de que estos trabajadores no tienen derecho al pago de indemnización constitucional o reinstalación, en caso de verse separados de su trabajo según disposición expresa del artículo 6o. de dicho Estatuto Jurídico.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

### **- RESUELVE -**

**PRIMERO.-** La parte actora C. [REDACTED] no acreditó los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justificó sus excepciones y defensas.-----

**SEGUNDO.-** Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de **REINSTALAR** a la actora la C. [REDACTED] así como de pagarle los **SALARIOS CAÍDOS**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----

